



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No. CS - 008
(09 de agosto de 2018)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI Y SE DEROGA EL ACUERDO CS-07 DEL 11 DE AGOSTO DE 2014”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, en uso de sus atribuciones reglamentarias y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 17° y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, garantiza la Autonomía Universitaria, de acuerdo con la cual la UNIVERSIDAD puede darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.

Que parte de los objetivos específicos de la Universidad Santiago de Cali, define que esta institución tiene un carácter democrático, participativo, pluralista.

Que se entiende por Cogobierno el sistema de dirección de la Universidad Santiago de Cali, el cual emana de los siguientes estamentos: FUNDADORES, PROFESORES, EGRESADOS y ESTUDIANTES.

Que se debe garantizar el respeto y la igualdad de participación de los estamentos Universitarios en el proceso electoral, en cumplimiento del Estatuto General de la Institución y el presente Reglamento.

Que de conformidad con el Estatuto General, la Universidad Santiago de Cali, debe renovar sus cuerpos colegiados para un período de cuatro (04) años, con el fin de elegir Miembros del Consejo Superior Universitario, Consejo Académico y Consejos de Facultad.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Modifíquese el Reglamento Electoral de la Universidad Santiago de Cali y deróguese en todas sus partes el Acuerdo CS-07 del 11 de agosto de 2014.

ARTÍCULO 2°. Convóquese a elecciones del cogobierno universitario para el segundo miércoles del mes de septiembre del año 2018, para integrar el Consejo Superior Universitario, Consejo Académico y Consejos de Facultad.



PARÁGRAFO. Secretaría General, expedirá mediante Resolución, la convocatoria a elección del estamento de egresados al Consejo Superior e indicará en ella el cronograma conforme al presente reglamento.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA COORDINACIÓN DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 3°. La Comisión Permanente de Asuntos Éticos, Disciplinarios y Electorales del Consejo Superior Universitario, es primera instancia en todo lo relacionado con las elecciones como garantía del Cogobierno Universitario; y sus pronunciamientos se darán a conocer a través de Resoluciones y Comunicaciones Oficiales.

ARTÍCULO 4°. Son funciones de la Comisión Permanente de Asuntos Éticos, Disciplinarios y Electorales del Consejo Superior, además de las contenidas en el Estatuto General de la Universidad y demás Reglamentos, las siguientes:

- a) Verificar que el proceso de inscripciones esté de acuerdo con los reglamentos respectivos y que los candidatos acrediten las calidades y requisitos necesarios para ser elegidos.
- b) Realizar los escrutinios de votación y conocer de las reclamaciones e impugnaciones que se presenten válidamente en única instancia, incoadas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la elección y resolver dichas reclamaciones, demandas e impugnaciones con base en las disposiciones contenidas en la Constitución, las leyes y el Código Electoral Colombiano, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación en debida forma.
- c) Conocer y dar trámite a las renunciaciones, licencias, vacaciones temporales y absolutas de los miembros de los Consejos del Cogobierno.
- d) Servir de veedores y dar fe de los procesos electorales que se adelanten al interior del Alma Mater.

ARTÍCULO 5°. La Vicerrectoría Administrativa tendrá a su cargo la logística y realización del proceso electoral de acuerdo con el Estatuto y el presente reglamento y las directrices impartidas por la Comisión Permanente de Asuntos Éticos, Disciplinarios y Electorales del Consejo Superior Universitario. Las elecciones se harán por medios impresos.

PARÁGRAFO. La Vicerrectoría Administrativa designará los delegados necesarios para los sitios de votación que se habiliten para los comicios electorales, previo conocimiento y aprobación de la Comisión Permanente de Asuntos Éticos, Disciplinarios y Electorales del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 6°. Para efectos del presente reglamento, se entiende por proceso de elecciones el comprendido entre el primer día de inscripciones hasta la declaratoria de elegidos que hace la Comisión Permanente de Asuntos Éticos, Disciplinarios y Electorales del Consejo Superior Universitario.



PARÁGRAFO. Como días hábiles se entiende los comprendidos de lunes a viernes en el horario de ocho (8:00) a.m. a doce (12:00) m. y de dos (2:00) p.m. a seis (6:00) p.m.

ARTÍCULO 7°. Gestión Humana de la Universidad Santiago de Cali, integrará, a más tardar quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de los comicios, los jurados de votación, a razón de cuatro (4) por cada mesa, con estudiantes, profesores y empleados del Alma Mater de los cuales dos (2) tendrán la calidad de principales y dos (2) como suplentes. Las listas de los jurados y su correspondiente designación deberán ser avaladas por la Comisión Permanente de Asuntos Éticos, Disciplinarios y Electorales del Consejo Superior.

PARAGRAFO 1°. Quienes sean designados como Jurado de Votación no podrán ser inscriptores de ninguna lista de candidatos.

PARAGRAFO 2°. Gestión Humana determinará la logística para el relevo de los Jurados de votación durante la Jornada Electoral, previa notificación escrita o por cualquier medio eficaz a la Comisión Permanente de Asuntos Éticos, Disciplinarios y Electorales del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 8°. El cargo de Jurado de votación es de forzosa aceptación, y su incumplimiento constituye falta grave, la cual será investigada y juzgada por la Comisión Permanente de Asuntos Éticos, Disciplinarios y Electorales del Consejo Superior Universitario para el caso de los estudiantes, y por la oficina de Gestión Humana para el caso de los profesores y empleados. La notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación de las listas respectivas en las carteleras de la Universidad, en la página web y comunicación escrita a cada una de las Facultades y áreas administrativas a la que corresponde el jurado, ubicadas en lugares públicos de la misma, donde se señalará la respectiva mesa y horario de prestación de la labor de Jurado.

La Dirección de Registro y Control Académico y el Departamento de Gestión Humana, deberán enviar a Vicerrectoría Administrativa los estudiantes por curso, becados por méritos académicos, de los profesores y de los empleados no sancionados o investigados, para que sean nombrados como Jurados de Votación.

PARÁGRAFO 1°. La Secretaría General y la Comisión Permanente de Asuntos Éticos, Disciplinarios y Electorales del Consejo Superior Universitario harán la capacitación pertinente a todos los Jurados.

PARÁGRAFO 2°. Son causales de exoneración para la prestación de la labor de Jurado de votación, las siguientes:

- a) Grave enfermedad del Jurado, de su cónyuge o compañera (o) permanente, padre, madre e hijos.
- b) Muerte de alguna de las personas anteriormente enumeradas, ocurrida el mismo día de las elecciones o dentro de los siete (7) días anteriores a la misma.



- c) Ser candidato o pariente de éste, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, cuarto civil, o compañero (a) permanente.

PARÁGRAFO 3°. La enfermedad grave solo podrá acreditarse con la presentación de certificado médico expedido por la entidad prestadora de salud, a la cual está afiliado. La muerte del familiar, con el certificado de defunción.

CAPÍTULO SEGUNDO CUERPOS COLEGIADOS A ELEGIR

ARTÍCULO 9°. En los procesos electorales se elegirán los siguientes representantes ante los organismos del Cogobierno Universitario.

1. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO:

- Un (1) Socio Fundador.
- Un (1) profesor por Facultad.
- Un (1) estudiante por Facultad.
- Un (1) egresado por Facultad.
- Tres (3) representantes por las seccionales: un (1) estudiante, un (1) profesor, un (1) egresado.

2. CONSEJO ACADÉMICO:

- Cuatro (4) representantes del estamento Estudiantil de la Universidad
- Cuatro (4) representantes del estamento Profesoral de la Universidad

3. CONSEJOS DE FACULTAD:

- Dos (2) representantes del estamento Estudiantil de la Facultad.
- Dos (2) representantes del estamento Profesoral de la Facultad.

CAPÍTULO TERCERO CALIDADES Y REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

ARTÍCULO 10°. Para efectos de la elección de los representantes a cada uno de los Consejos por cada estamento, se deberán reunir, de conformidad con los estatutos de la Universidad y el presente reglamento electoral, los siguientes requisitos:

1. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO:

- a) Para el ESTAMENTO DE SOCIOS FUNDADORES: Ser SOCIO FUNDADOR inscrito en el Acta de creación de la Corporación y no haber perdido su calidad de tal, por ninguna de las causas contempladas en el Estatuto General.



- b) Para el ESTAMENTO DE PROFESORES: Ser profesor de pregrado de la Universidad.
- c) Para el ESTAMENTO DE ESTUDIANTES: Ser estudiante de pregrado debidamente matriculado académicamente.
- d) Para el ESTAMENTO DE EGRESADOS: Ser egresado de pregrado graduado y no tener vínculos laborales con la Universidad. Se exceptúa de esta norma la docencia.

2. CONSEJO ACADÉMICO:

- a) Para el ESTAMENTO DE PROFESORES: Ser profesor de pregrado de la Universidad y haber ejercido el cargo por un tiempo no inferior a dos (2) años.
- b) Para el ESTAMENTO DE ESTUDIANTES: Ser estudiante de pregrado matriculado y haber cursado y aprobado, como mínimo, tres (3) semestres en su respectivo Programa, encontrarse a paz y salvo académica y financieramente.

3. CONSEJOS DE FACULTAD:

- a) Para el Estamento de los Profesores: Ser profesor de pregrado de la Facultad, haber ejercido el cargo por un tiempo no inferior a dos (2) años y no haber sido sancionado disciplinaria o académicamente, ni condenado en firme penalmente por delito doloso.
- b) Para el Estamento de Estudiantes. Ser estudiantes de pregrado matriculados en la Facultad y haber cursado y aprobado, como mínimo, dos (2) semestres en su respectivo Programa, encontrarse a paz y salvo académica y financieramente.

PARÁGRAFO. Los aspirantes a los Consejos no deben haber sido sancionados disciplinaria o contractualmente por los organismos Universitarios, ni condenados por delitos contra el sufragio o por delitos comunes a título de dolo, con sentencia en firme.

ARTÍCULO 11°. Quienes pertenezcan a los estamentos de Estudiantes, Profesores, Egresados y Fundadores, solo podrán ser candidatos por uno de ellos.

CAPÍTULO CUARTO DE LA REGULACIÓN DEL VOTO

ARTÍCULO 12°. El voto se ejercerá conforme al presente reglamento electoral.

ARTÍCULO 13°. Las elecciones de socios fundadores, estudiantes y docentes, se realizarán mediante el voto individual y secreto de las diferentes personas que conforman los estamentos de la Universidad, según el reglamento electoral.



PARÀGRAFO°. La elección de los egresados, se realizará mediante voto nominal público de los decanos de las diferentes Facultades.

ARTÍCULO 14°. Solo podrán votar:

- a) Los miembros fundadores de la Universidad Santiago de Cali.
- b) Los profesores de pregrado en ejercicio activo de su cargo, de conformidad con las listas elaboradas por la oficina de Gestión Humana.
- c) Los decanos de las diferentes Facultades.
- d) Los estudiantes de pregrado matriculados académicamente, de conformidad con las listas elaboradas por Registro y Control Académico.
- e) Los profesores y estudiantes que no figuren en los listados oficiales, pero que hayan sido certificados por la dependencia respectiva, quedarán habilitados para tal fin.

PARAGRAFO 1°. Los Miembros fundadores que se encuentren impedidos físicamente, podrán sufragar en una urna especial que para tal fin designará la vicerrectoría Administrativa, con sus respectivos jurados que se trasladarán a la residencia o centro de salud donde se encuentre el miembro fundador. Este tratamiento es aplicable única y exclusivamente a los miembros fundadores en atención a su calidad y circunstancia especial.

PARAGRAFO 2°. Quienes pertenezcan a más de un estamento de profesores y estudiantes, tienen derecho a votar por las listas de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 15°. Los docentes votarán en la Facultad donde esté adscrito el Departamento Académico en el cual el docente tiene la mayor asignación de créditos académicos u horas de clase.

PARÁGRAFO. Los docentes que participen como candidatos de una Facultad en la cual no tengan su mayor asignación de horas de clase, podrán votar por ellos mismos en esa Facultad.

ARTÍCULO 16°. Para el Proceso Electoral de socios fundadores, estudiantes y docentes, regirá el sistema de Tarjeta Electoral, que contendrá los nombres de los candidatos, número e identificación de la Facultad, elaboradas y entregadas por la Universidad.

ARTÍCULO 17. Se considera voto en blanco, aquel voto válido marcado en la casilla que se haya destinado para tal fin.

ARTÍCULO 18°. Se considera voto nulo cuando:

- a) La Tarjeta Electoral sea marcada dos (2) o más veces por el sufragante.
- b) Cuando la tarjeta Electoral no identifique claramente la intención del elector.

PARÁGRAFO. Se considera voto no marcado, la tarjeta electoral depositada que este sin marcar en la urna por parte del sufragante.



CAPITULO QUINTO DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 19°. Durante el desarrollo de toda la jornada electoral, inclusive, veinticuatro (24) horas antes de su instalación, se prohíbe a la comunidad universitaria, sus directivos a cualquier nivel, docentes, a los candidatos, jurados de votación, escrutadores y personal ajeno a la Universidad Santiago de Cali, asumir o promover las siguientes actividades:

- a) El acceso al sitio destinado para la ubicación de las mesas de votación de equipos de sonido, megáfonos, instrumentos musicales o cualquier otro medio que impida o dificulte el desarrollo del debate electoral.
- b) Ejercer cualquier tipo de presión el día electoral a favor o en contra de grupos o candidatos, a estudiantes, docentes y egresados.
- c) Usar el canal interno de televisión y la emisora de la Universidad, para promocionar candidatos a los organismos del Cogobierno.
- d) La venta o ingesta de bebidas embriagantes dentro del campus universitario y en el lugar designado para adelantar el debate electoral, inclusive, veinticuatro (24) horas antes del inicio de la jornada democrática.
- e) La colocación de carteles, pasacalles, vallas o afiches para difundir propaganda electoral, en sitios diferentes a los acreditados por el Departamento de Servicios Generales de la Universidad.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 20°. Los nombres de los candidatos del estamento de socios fundadores, estudiantes y docentes que aspiran a ser elegidos ante los organismos del Cogobierno Universitario, se inscribirán en el mes de agosto del año en que se adelanten las elecciones, así:

- Sede Pampalinda (Cali): Los dos primeros días hábiles de la última semana de agosto, en el horario de 8:00 a.m a 12:00 p.m. y de 3:00 a 8:00 p. m, en la oficina de Registro y Control Académico.
- Seccional Palmira: El segundo día hábil de la última semana de agosto, en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 3:00 a 8:00 p.m, en la oficina de Registro y Control Académico.

La inscripción se hará en los formatos oficiales diseñados para tal fin, acompañados de dos (2) inscriptores pertenecientes a la Universidad, de las aceptaciones escritas de los candidatos y de los certificados donde se acredite la calidad de estudiante, profesor o miembro fundador.

ARTÍCULO 21°. Los candidatos del estamento de estudiantes y docentes inscribirán su lista dentro de las fechas señaladas en este reglamento, la cual estará conformada por un mínimo de diez (10) y un máximo de quince (15)



integrantes por cada estamento que tiene derecho a ser elegido para el Consejo Superior Universitario, Consejo Académico y Consejos de Facultad.

Los aspirantes únicamente podrán inscribirse en una lista y por un solo estamento.

PARÁGRAFO 1°. Si al vencimiento de los términos señalados para la inscripción no se ha recibido la aceptación escrita de algún candidato (firma en el formulario de inscripción), se entenderá que el candidato no la acepta.

PARÁGRAFO 2°. Los inscriptores sólo podrán presentar una lista de candidatos por cada estamento. Un candidato únicamente podrá inscribirse en una lista y por un solo estamento.

PARÁGRAFO 3°. Los inscriptores no podrán ser inscritos como candidatos.

ARTÍCULO 22°. Entiéndase como candidato del estamento de estudiantes y docentes, el cabeza de lista.

PARÁGRAFO. Para el caso del estamento de socios fundadores, en la fecha de aprobado el presente Reglamento, se ha constatado por Secretaría General de la Universidad Santiago de Cali, que únicamente existe un socio fundador, por lo tanto, no debe haber más de un candidato.

ARTÍCULO 23°. La inscripción del estamento de egresados para el Consejo Superior Universitario, se realizará en la Secretaria General. Para el caso de candidatos de la Seccional Palmira, ante la oficina de Registro y Control Académico de la Seccional.

- a) Las inscripciones se realizarán los dos primeros días hábiles de la última semana del mes de agosto del año en que se adelanten las elecciones, en el horario de 8:00 a.m a 12:00 m. y de 3:00 a 8:00 p. m, tanto para la sede de Cali, como la Seccional Palmira.
- b) La inscripción se hará únicamente por un (1) candidato, en los formatos oficiales diseñados para tal fin, con la aceptación escrita, acreditando los siguientes documentos:
 - Hoja de vida en físico, que incluya fotografía.
 - Fotocopia del documento de identificación.
 - Copia del acta de grado o diploma.
 - Propuesta de candidatura, en dos hojas tamaño carta, letra arial 12. A esta propuesta debe anexarse el respectivo respaldo de su candidatura, que deberá contar con quince (15) firmas de egresados de la respectiva Facultad para el caso de Cali y cantidad igual de firmas para el caso de la Seccional Palmira, en el formato oficial a expedirse para tal fin, el cual debe contener la fecha de grado de los firmantes que respaldan la candidatura.
- c) La Comisión de Asuntos Éticos, Disciplinarios y Electorales, verificará la calidad de egresado que respalda al respectivo candidato.



- d) El candidato no contará como firma del respaldo de su propia candidatura.
- e) El candidato no podrá aspirar a ser elegido en otro estamento.
- f) El egresado que respalde a un candidato, no podrá ser jurado de votación, ni candidato ante cualquier cuerpo colegiado.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL SISTEMA DE VOTACIÓN Y EL RÉGIMEN PARA EL CASO DE MAYORÍAS

ARTÍCULO 24°. La TARJETA ELECTORAL, contendrá los nombres de los candidatos del estamento de socios fundadores, estudiantes y docentes que encabezan las listas debidamente conformadas e inscritas, el nombre de la Universidad, la Facultad a la que pertenecen, el Consejo al que aspiran, el estamento que sufraga, el período para el cual se elige y el número que le sea asignado por Registro y Control Académico de acuerdo al orden de inscripción.

ARTICULO 25°. El régimen de mayorías que operará para la elección de los representantes ante los diferentes Consejos del Cogobierno Universitario por el estamento de socios fundadores, estudiantes y docentes será de la siguiente manera:

1. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO: Para la elección de los miembros del Consejo Superior Universitario por el estamento de socios fundadores, estudiantes y docentes, operará el sistema de simple mayoría de conformidad con los Estatutos.
2. CONSEJO ACADEMICO: Los estamentos estudiantil y profesoral elegirán cuatro (4) representantes principales por cada estamento, de conformidad con los estatutos y será elegido por cuociente electoral.
4. CONSEJOS DE FACULTAD: Tanto los estudiantes como los profesores de los Consejos de Facultad, de acuerdo a los Estatutos Generales, serán elegidos por el sistema de cuociente electoral.

CAPÍTULO OCTAVO APERTURA, DESARROLLO Y CLAUSURA DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 26°. El día de las elecciones la Vicerrectoría Administrativa, conjuntamente con el Coordinador (a) de la Comisión Permanente de Asuntos Éticos, Disciplinarios y Electorales del Consejo Superior Universitario, organizará cada una de las mesas con todos los elementos y documentos electorales y dará apertura a la jornada electoral a las 8:00 a.m. previa posesión de los jurados de votación designados para los comicios.



PARÁGRAFO 1°. Para dar apertura a la mesa de votación se requiere como mínimo la presencia de dos (2) jurados. En caso de no contar con los jurados requeridos, Gestión Humana, procederá a designarlos en el acto, quien notificará a la Comisión Permanente de Asuntos Éticos, Disciplinarios y Electorales del Consejo Superior Universitario.

PARÁGRAFO 2°. La Secretaría General y la Comisión Permanente de Asuntos Éticos, Disciplinarios y Electorales del Consejo Superior Universitario, harán entrega del instructivo o manual de funciones a los jurados de votación.

ARTÍCULO 27°. Para ejercer el derecho al voto se requiere:

- a) Figurar en las listas oficiales expedidas por la oficina de Registro Académico o de Gestión Humana, según sea el caso de estudiantes y profesores y por la Secretaría General en el caso de los miembros fundadores, o haber sido habilitado por las dependencias respectivas de Registro Académico o de Gestión Humana, según sea el caso.
- b) Identificarse ante los jurados de la mesa de votación con su respectivo documento de identidad: cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad.
- c) Firmar el listado oficial de sufragantes previo a la entrega de las tarjetas electorales.

ARTÍCULO 28°. La jornada electoral se desarrollará el segundo miércoles del mes de septiembre según lo estipulado en la convocatoria proferida por el Consejo Superior Universitario, conforme a lo regulado en el Estatuto General de la Universidad y el presente reglamento.

ARTÍCULO 29°. La jornada electoral será continua desde las 8:00 a.m., a las 8:00 p.m., una vez terminada la votación, los jurados realizarán el conteo de votos de la mesa con la presencia de un testigo debidamente acreditado por cada lista inscrita atendiendo el siguiente procedimiento:

- a) El jurado abrirá la urna ante los testigos.
- b) Se contará el número de TARJETAS ELECTORALES, se confrontará con la lista general de sufragantes, si coincide con el número se procederá a su conteo; en su defecto se introducen las TARJETAS ELECTORALES a la urna y se sacarán a la suerte las sobrantes y se incinerarán. Luego se procederá al conteo.
- c) Una vez realizado el conteo se anotará en el acta de escrutinio su resultado, firmando la correspondiente acta.
- d) Terminado el escrutinio de mesa se introducirán todos los documentos electorales en un sobre especial, el cual se sellará y firmará y se lleva en compañía de los testigos que lo deseen a los señores claveros, que estarán en la Vicerrectoría Administrativa de la Universidad, donde se ubicará el arca triclave.

PARAGRAFO 1°. Cada lista tendrá derecho a contar con la presencia de un Testigo por cada mesa de votación, el cual deberá ser acreditado ante la Comisión Permanente de Asuntos Éticos, Disciplinarios y Electorales del Consejo Superior



Universitario, por los menos con cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de la elección.

PARAGRAFO 2°. La Jornada aplicará para todas las Facultades y estamentos que participen en el Procesos Electoral.

ARTÍCULO 30°. La elección de los egresados que realizan los decanos de las diferentes Facultades, se realizará el segundo miércoles del mes de septiembre del 2018, los cuales se reunirán a las 08:00 a.m. a fin de realizar la elección del representante por el estamento de egresados de cada Facultad y el de Seccional, mediante el siguiente procedimiento:

- a) Estarán presentes: Los Decanos de las diferentes Facultades, un (1) delegado de la Comisión de Asuntos Éticos, Disciplinarios y Electorales, el Auditor Interno o su delegado, el Secretario General o su delegado.
- b) A las 8:00 a.m. se realizará exposición de propuestas por candidato. Serán llamados a exponer por orden de inscripción.
- c) Una vez expuestas las propuestas de los candidatos, se llevará a cabo la elección por parte de los decanos, mediante votación nominal pública. En el proceso de elección solo estarán presentes los mencionados en el literal a) del presente artículo.
- d) La votación se hará por Facultad y Seccional en su orden alfabético de manera ascendente, así: Ciencias Básicas, Ciencias Económicas y Empresariales, Comunicación y Publicidad, Derecho, Educación, Ingeniería, Salud, Seccional Palmira. Para ello, el Secretario General, llamara a lista a cada decano a fin que se exponga su voto de manera nominal pública. El candidato por Facultad y de Seccional que mayor votación tenga, será el elegido.
- e) Secretaría General levantará la respectiva acta del procedimiento de elección.
- f) La salvaguarda del acta de elección, quedará a cargo de la Secretaría General, debe ser firmada por los Decanos de las diferentes Facultades, el delegado de la Comisión de Asuntos Éticos, Disciplinarios y Electorales, el Auditor Interno o su delegado, el Secretario General o su delegado.
- g) La Comisión de Asuntos Éticos, Disciplinarios y Electorales, declarará las personas elegidas mediante la declaratoria de elegidos.

ARTÍCULO 31°. La Comisión Permanente de Asuntos Éticos, Disciplinarios y Electorales del Consejo Superior Universitario, designará a tres (3) miembros de la comunidad Universitaria como claveros de conformidad a las listas entregadas por Registro y Control Académico y Gestión Humana.

ARTÍCULO 32°. El día hábil siguiente a las elecciones, a las 04:00 p.m. se realizarán los escrutinios generales, los cuales estarán a cargo de la Comisión Permanente de Asuntos Éticos, Disciplinarios y Electorales del Consejo Superior Universitario y la Vicerrectoría Administrativa ante la presencia de un (1) testigo



acreditado por cada lista inscrita, de conformidad con lo establecido en el párrafo 1° del Artículo 29° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 33°. Los señores claveros firmarán las actas del recibo de los respectivos jurados. Ningún documento electoral podrá quedar fuera del arca triclave que para tal efecto sea destinada, so pena de nulidad.

ARTÍCULO 34°. Una vez efectuados los escrutinios generales, la Comisión Permanente de Asuntos Éticos, Disciplinarios y Electorales del Consejo Superior Universitario procederá a declarar a las personas elegidas y a expedir las credenciales respectivas, que serán entregadas el día de la respectiva posesión.

ARTICULO 35°. Las reclamaciones e impugnaciones seguirán el trámite correspondiente descrito en el artículo 4°, literal b) del presente Reglamento.

ARTÍCULO 36°. La jornada electoral se realizará en el Polideportivo de Pampalinda y su distribución se hará por Facultades; en la respectiva seccional se efectuará en el Primer Piso, en desarrollo de la logística a cargo de la Vicerrectoría Administrativa de la Universidad Santiago de Cali, y de la Comisión Permanente de Asuntos Éticos, Disciplinarios y Electorales del Consejo Superior Universitario.

PARÁGRAFO 1°. El ingreso de los votantes a las instalaciones del Polideportivo del Campus Pampalinda se hará exclusivamente por las puertas destinadas para tal fin por parte de la Vicerrectoría Administrativa y de la Comisión Permanente de Asuntos Éticos, Disciplinarios y Electorales del Consejo Superior Universitario. A su vez, depositado el voto por el elector, cualquiera que sea su estamento, abandonará inmediatamente las instalaciones del polideportivo, por la puerta designada para tal fin.

PARÁGRAFO 2°. Sin excepción de ninguna clase, no se permitirá por la autoridad electoral, ni la dependencia encargada de la logística, so pena de las investigaciones disciplinarias y legales pertinentes, el ingreso a las instalaciones del Polideportivo del Campus Pampalinda, de personal ajeno al proceso electoral, o la permanencia en el mismo de quienes no ostentan la calidad de jurados de mesa, escrutadores, testigos electorales, delegados, Vicerrectoría Administrativa, según el caso, nombrado para atender exclusivamente el proceso electoral universitario y el coordinador(a) de la Comisión Permanente del Consejo Superior Universitario.

PARÁGRAFO 3°. Las áreas de ingreso y salida del sitio de votación permanecerán despejadas en todo momento y bajo el control de la guardia de seguridad privada de la Universidad, o la de Policía Nacional, según el caso, quienes diseñarán la manera de controlar el acceso y salida seguras de los votantes y de las autoridades electorales; para ello, podrán instalarse mallas móviles de protección y control.

PARÁGRAFO 4°. Quien incurra en actos de violencia o actos orientados a interrumpir este mandato estatutario de elecciones, será investigado según las faltas contempladas en los reglamentos o en su defecto si viola la ley, el departamento jurídico procederá con la pertinente denuncia.



ARTICULO 37°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial, el acuerdo CS-07 del 11 de agosto de 2014.

Dado en la Universidad Santiago de Cali, a los nueve (09) días del mes de agosto. del año dos mil dieciocho (2018).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN PORTOCARRERO CUERO
Presidente Consejo Superior Universitario


JULIANA SINISTERRA QUINTERO
Vicepresidente Consejo Superior Universitario


LORENA GALINDO ORDÓÑEZ
Secretaría General